



# Resolución Directoral

San Juan de Miraflores,

15 FEB. 2023

## VISTO:

El Expediente N° 23-001136-001, que contiene la Nota Informativa N° 004-2023-A.LIC.CON.-OF.LOG.-HMA, emitido por la Unidad de Licitaciones y Concursos, el Proveído N° 434-2023-OF.LOG.-HMA, emitido por la Jefa de la Oficina de Logística, el Oficio N° D000104-2023-OSCE-SIRE y el Dictamen CD N° 570-2022/DGR-SIRE, emitido por la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Exclusivos del OSCE, el Informe Legal N° 003-2023-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, y el Proveído N° 043-2023-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se solicita aclarar la modificación del error material en la Resolución Directoral N° 304-2022-HMA-DG, y el Informe Legal N° 036-2022-HMA-UFCE-OAJ, y demás antecedentes.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 036-2022-HMA-UFCE-OAJ de fecha 24.10.2022, suscrito por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado y el Proveído N° 142-2022-HMA-OAJ de fecha 24.10.2022, visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el numeral 5.1 se Aprobó la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA - "Servicio de Limpieza y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por causal de Situación de Emergencia Sanitaria, para tal efecto se remite para su trámite correspondiente. Existiendo un error material debiendo decir: Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, no como erróneamente se ha consignado Situación de Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 304-2022-HMA-DG de fecha 28.10.2022, se Aprobó la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA - "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria por el monto S/. 751,728.20 (Setecientos Cincuenta Un Mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles), incluido los impuestos de ley, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Existiendo un error material debiendo decir: Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, y no como erróneamente se ha consignado Situación de Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Oficio N° D000104-2023-OSCE-SIRE de fecha recepción 23.01.2023, emitido por la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Exclusivos del OSCE remite Dirección General del Hospital María Auxiliadora, sobre la contratación directa realizado por su representada y registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con el rotulo DIRECTA PROC-16-2022-HMA-1 para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", bajo la causal de "situación de emergencia", contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF), así como en su Reglamento (aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF). El cual adjunta copia del Dictamen CD N° 570-2022/DGR-SIRE de fecha 23.12.2022, el cual detalla en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- En virtud de lo expuesto en los informes (técnico y legal) registrados en el SEACE, puede concluirse que, en el presente caso, si bien se advierte la configuración de la causal de "Situación de Emergencia" conforme lo regulado en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley y en el literal b) del artículo 100° del Reglamento; no obstante, se recomienda a la Entidad justificar el supuesto de hecho teniendo en consideración lo indicado en el Comunicado N° 11-2020-OSCE
- Corresponde al Titular de la Entidad, en su condición de máxima autoridad ejecutiva, evaluar la pertinencia de implementar las recomendaciones indicadas en el presente dictamen.
- Cabe señalar que la información registrada en el SEACE se considera como declaración jurada, la misma que se encuentra sujeta a la rendición de cuentas, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.
- Corresponde a la Entidad, informar a esta Subdirección las acciones realizadas, en el marco de la implementación de las recomendaciones indicadas en los párrafos precedentes, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado el presente documento.

- Corresponde señalar que el hecho de este Organismo Técnico Especializado no haya advertido transgresiones en la presente contratación directa no puede llevar a concluir que el presente caso no se haya presentado posibles actuaciones irregulares por parte de los funcionarios y/o servidores públicos, a cargo de la conducción de los procedimientos de contratación pública de la Entidad.
- Con la emisión y notificación dictamen a la Entidad, se concluye la acción de supervisión, relativa al procedimiento de contratación directa rotulada como DIRECTA PROC-16-2022-HMA-1.

Que, mediante **Nota Informativa N° 004-2023-A.LIC.y CON.-OF.LOG.-HMA de fecha de recepción 31.01.2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y Concursos y el **Proveído N° 434-2023-OF.LOG.HMA de fecha de recepción 31.12.2023**, emitido por la Jefa de Logística, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la cual la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Exclusivos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, solicita absolver las observaciones señaladas en el Dictamen CD N° 570-2022/DGR-SIRE que contiene el resultado de la acción de supervisión de oficio al Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 0016-2022-HMA.1 para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", bajo la causal de situación de emergencia; (...).

Al respecto, conforme obra en el expediente de contratación, la Oficina de Logística de acuerdo a sus competencias como órgano técnico en las contrataciones de la Entidad, emitió el Informe N° 69-2022-OF.LOG/HMA de fecha 19.10.2022, a través del cual, luego de evaluar los diferentes factores que comprendía la necesidad del Area Usuaría, (...).

Cabe indicar que, la observación derivada de la presente supervisión, señala expresamente que esta se encuentra relacionada a la configuración de la causal, mas no al sustento de la situación de emergencia, que se entiende se encuentra suficientemente motivada dado los eventos producidos y por producirse derivados de la COVID 19, en cuyo extremo esta Oficina de Logística determino la configuración la contratación directa por **situación de emergencia por acontecimiento catastrófico**, parta la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora".

(...);

Que, mediante **Memorando N° 003-2023-HMA-OAJ fecha 31.01.2023**, por el cual solicita se sirva remitir el expediente de la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA-1 – Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora, con

L. VIZCARRA

**Memorando N° 016-2023-HMA-OAJ fecha 10.02.2023**, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Logística, por cual se reitera con carácter urgente bajo responsabilidad funcional se sirva remitir el expediente de Contratación Directa N° 0016-2022-HMA-1, en atención al Oficio N° D000104-2023-OSCE-SIRE, adjuntando los documentos ingresados en el aplicativo SEACE. Teniendo repuesto con **Memorando N° 064-2023-OF.LOG-HMA de fecha 13.02.2023**, la Oficina de Logísticas remite el expediente original de la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA-1 – "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora" adjuntado los reportes de documentos ingresados en el aplicativo SEACE;

Que, a consecuencia de algunos inconvenientes técnicos que últimamente el Equipo de Cómputo viene mostrando, a razón de la presencia de virus informáticos, que altera la actividad de la Unidad Central de Proceso –CPU, evidenciándose tanto en la demora en cargar y procesar la información, así como, al congelarse constantemente en plena ejecución del sistema operativo Windows y los aplicativos Office, encontrando problemas al guardar la información, que contribuye en algunos errores materiales en el contenido de los documentos elaborados, como en el caso del informe legal de la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA – "Servicio de Limpieza y Seguridad del Hospital María Auxiliadora" y la proyección de la resolución; en ese sentido, revisado los documentos del expediente de la referencia, éste no es ajeno de rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 304-2022-HMA-DG de fecha 28.10.2022, y en el Informe Legal N° 036-2022-HMA-UFCE-OAJ de fecha 24.10.2022, en cuanto al término que debe decir: **Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico**.

Aclarar la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 304-2022-HMA-DG

DICE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA - "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por la causal de **Situación de Emergencia Sanitaria** por el monto S/. 751,728.20 (Setecientos Cincuenta Un Mi Setecientos Veintiocho con 20/100 soles), incluido los impuestos de ley, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

Artículo 1°.-APROBAR la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA - "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por la causal de **Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico** por el monto S/. 751,728.20 (Setecientos Cincuenta Un Mi Setecientos Veintiocho con 20/100 soles), incluido los impuestos de ley, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**DICE:**

- 5.1 Aprobar la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA – “SERVICIO DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA”, por causal de Situación de Emergencia Sanitaria, para tal efecto se remite para su trámite correspondiente.

**DEBIENDO SER LO CORRECTO:**

- 5.1 Aprobar la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA – “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA”, por causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para tal efecto se remite para su trámite correspondiente.

Que, el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 0016-2022-HMA-1 – “Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora”, según el Dictamen CD N° 570-2022/DGR-DIRE, la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contratación Directa y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, el numeral 4.1 de la conclusiones y/o recomendaciones establece: “En virtud de lo expuesto en los informes (técnico y legal) registrados en el SEACE, puede concluirse que, en el presente caso, si bien se advierte la configuración de la causal de “Situación de Emergencia” conforme lo regulado en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley y en el literal b) del artículo 100° del Reglamento; no obstante, se recomienda a la Entidad justificar el supuesto de hecho teniendo en consideración lo indicado en el Comunicado N° 11-2020-OSCE”. Asimismo, la Nota Informativa N° 004-2023-A.LIC. y CON.-OF.LOG.-HMA, el Jefe de Unidad de Licitaciones y Concursos, en el párrafo 4 señala: “cabe indicar que, la observación derivada de la presente supervisión, señala expresamente que esta se encuentra relacionada a la configuración de la causal, mas no al sustento de la situación de emergencia, que se entiende se encuentra suficientemente motivada dado los eventos producidos y por producirse derivados de la COVID 19, en cuyo extremo la Oficina de Logística determino la configuración la Contratación Directa por situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, para la Contratación Directa del “Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora”;

Que, conforme al D.S. N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por 90 días calendario, prorrogado por los D.S. N° 020-2020-SA<sup>1</sup>, N° 027-2020-SA<sup>2</sup>, N° 031-2020-SA<sup>3</sup>, N° 009-2021-SA<sup>4</sup>, N° 025-2021-SA<sup>5</sup>, N° 003-2022-SA<sup>6</sup> y N° 015-2022-SA<sup>7</sup>, siendo a través del D.S. N° 010-2020-SA<sup>8</sup>, se aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria. En este contexto, se considera que el brote de Coronavirus (COVID-19) es calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; y en la medida que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 - 2021<sup>9</sup>, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyendo en esta última categoría a las plagas, epidemias e infecciones; se desprende que la programación del COVID-19 constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contratación del Estado<sup>10</sup>;

Que, el literal b) del Artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

- b). “Ante una situación de emergencia derivada de un acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.

Que, el literal b.1) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican”:

(...)

- b.1) Acontecimiento Catastrófico, que son aquellas de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión de obrar humano que generan daños afectados a una determinada comunidad.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14.JUN.2020.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28.AGO.2020.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27.NOV.2020.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 19.FEB.2021.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14.AGO.2021.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22.ENE.2022.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16.AGO.2022.

<sup>8</sup> Modificado por Decreto Supremo 011.2020-SA y N° 029-2020-SA.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM.

<sup>10</sup> De conformidad con el Comunicado N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativo respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20)<sup>11</sup> días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".

"Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

Que, el artículo 1° numeral 1.1. del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo", señala que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de conformidad con lo prescrito en el T.U.O. de la Ley N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, sin perjuicio de lo señalado, de los documentos antes mencionados y el Informe Legal N° 003-2023-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, y el Proveído N° 043-2023-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en tal sentido estando a lo expuesto en los documentos de la referencia, como se puede apreciar; se hace imprescindible rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 304-2022-HMA-DG de fecha 28.10.2022, y en el Informe Legal N° 036-2022-HMA-UFCE-OAJ de fecha 24.10.2022, en cuanto a la palabra debiendo decir: Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, y no como erróneamente se ha consignado Situación de Emergencia Sanitaria, por lo que corresponde ser corregido conforme a lo descrito;

Que, con la visación de Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** ACLARAR la modificación del error material en la Resolución Directoral N° 304-2022-HMA-DG, de fecha 28 de Octubre del 2022, y en el Informe Legal N° 036-2022-HMA-UFCE-OAJ de fecha 24.10.2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo quedar establecido de la siguiente manera:

Aclarar la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 304-2022-HMA-DG

#### DICE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA - "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria por el monto S/. 751,728.20 (Setecientos Cincuenta Un Mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles), incluido los impuestos de ley, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<sup>11</sup> Ampliado a 20 días hábiles, es decir desde el día siguiente hábil de iniciado la prestación del servicio.

**DEBIENDO SER LO CORRECTO:**

Artículo 1°.-APROBAR la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA - "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por la causal de **Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico** por el monto S/. 751,728.20 (Setecientos Cincuenta Un Mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles), incluido los impuestos de ley, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Aclarar la rectificación del error material contenido en el Informe Legal N° 036-2022-HMA-UFCE-OAJ.

**DICE:**

5.1 Aprobar la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA – "SERVICIO DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA", por causal de **Situación de Emergencia Sanitaria**, para tal efecto se remite para su trámite correspondiente.

**DEBIENDO SER LO CORRECTO:**

5.1 Aprobar la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA – "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA", por causal de **Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico**, para tal efecto se remite para su trámite correspondiente.

Artículo 2°: **DEJAR** subsistente los demás términos que contiene la Resolución Directoral N° 304-2022-HMA-DG de fecha 28 de Octubre del 2022, en cuanto no se oponga a la presente resolución.

Artículo 3°: **DEJAR** subsistente los demás términos que contiene el Informe Legal N° 036-2022-HMA-UFCE-OAJ de fecha 24 de Octubre del 2022, en cuanto no se oponga a la presente resolución.

Artículo 4°: **ENCARGAR** a la Oficina de Logística a publicar la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, con arreglo a ley.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**



LEVJ/VMGF/WSS  
DISTRIBUCIÓN:

- ( ) Dirección Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) Unidad de Licitaciones y Concursos
- ( ) Archivo.

